



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00823 00
Temas y subtemas	Admite demanda. Requiere deudor.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de ley, la misma se admitirá.

En mérito de la expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda promovida por María Camila Morales Barrientos en contra de Daniel Campo Aristizábal.

SEGUNDO: Se requiere al señor Daniel Campo Aristizábal para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, pague a la señora María Camila Morales Barrientos, la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9'789.390,00) más los intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera o exponga las razones para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: Infórmesele a la parte demandada que, si dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia no paga o expone las razones para negar total o parcialmente la deuda, se dictará sentencia condenándola al pago del monto reclamado, más los intereses causados y los que se llegaran a causar hasta el pago total de la deuda. La sentencia tendrá efecto de cosa juzgada y no admitirá recursos.

CUARTO: Notificar personalmente, en debida forma, esta providencia a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso ó el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en tal sentido, deberá allegar la prueba de que el correo pertenece a la parte demandada, así como la

constancia de entrega o acuso de recibo devuelto por el servidor de destino. Además, deberá acreditar el envío de esta providencia junto con la demanda y todos sus anexos para surtir el traslado.

QUINTO: Se corre a la parte demandada el término de diez (10) días en los términos del artículo 91 del CGP. Para tal efecto se entregará copia de la demanda y sus anexos, si no se hizo con la presentación de la demanda.

SEXTO: Otórguesele a la demanda el trámite previsto para los procedimientos Monitorios (Art. 419 y ss del C. G. del P.).

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada María Alejandra González Escobar con TP 350.862 del CSJ, para representar judicialmente los intereses de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045** hoy **21 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ca570418767d11b3d8ea4487a7acdf4a8705d7f1c6fe5f03c7aa8028823d0**
Documento generado en 17/03/2023 01:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>